



Distr.: General
02 de julio de 2004



**Programa de las
Naciones Unidas para
el Medio Ambiente**

Español
Original: Inglés

**Grupo de Trabajo de composición abierta de las Partes en
el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que
agotan la capa de ozono**
24ª reunión
Ginebra, 13 a 17 de julio de 2004
Tema 10 del programa provisional*

**Informe sobre la respuesta a la invitación que se menciona en el
párrafo 2 de la decisión XV/15 de enviar a la Secretaría, en cuanto se
dispongan, datos sobre consumo y producción y sobre su efecto
beneficioso en la labor del Comité de Aplicación**

Nota de la Secretaría

1. En la decisión XV/15 de la reunión de las Partes se invitó a las Partes a enviar datos sobre consumo y producción de sustancias que agotan la capa de ozono, preferentemente antes el 30 de junio de cada año en lugar de antes del 30 de septiembre como se disponía en el párrafo 3 el artículo 7 del Protocolo de Montreal. De ese modo, el Comité de Aplicación podrá formular recomendaciones sobre cuestiones relativas al incumplimiento con antelación suficiente a la reunión de las Partes que tiene lugar en el último trimestre del año. En el párrafo 1 de la decisión XV/15 se invita a las Partes a que presenten datos antes del 30 de junio, mientras que en el párrafo 4 de la decisión XIV/13 se insta a las Partes enérgicamente a que presenten datos sobre consumo y producción en cuanto dispongan de esas cifras sin esperar al 30 de septiembre de cada año.
2. En el párrafo 2 de la decisión XV/15 se pidió además a la Secretaría que informara a las Partes, en su 16ª reunión, sobre la respuesta a esa invitación y su efecto beneficioso en la labor del Comité de Aplicación con miras a ayudar a las Partes a que adoptaran una decisión sobre la utilidad de enmendar el Protocolo para que lo dispuesto en el párrafo 1 de la decisión XV/15 pasase a tener efecto jurídico lo antes posible.
3. El cuadro que figura continuación contiene el número de Partes que anualmente han presentado datos sobre las sustancias que agotan la capa de ozono para el 30 de junio, de conformidad con el artículo 7 del Protocolo, para el período 2000 a 2004. Como puede observarse, tras las invitaciones contenidas en las decisiones XIV/13 y XV/15 a que se presentasen datos antes del 30 de junio, se ha registrado un aumento significativo de número de Partes que en 2004 los han presentado para esa fecha.

* UNEP/OzL.Pro/WG.1/24/1.

K0471789(S) 070704 070704

Cuadro: Número de Partes que han presentado datos con arreglo al artículo 7 del Protocolo de Montreal, por año y fecha de presentación

Año al que corresponde los datos sobre SAO	Número informes recibidos para la fecha del informe sobre status del Comité de Aplicación				Número de informes recibidos para la fecha estipulada en la decisión XV/15				Número de Partes que debían presentar informes
	Fecha real	No Art.5	Art.5	Total	Fecha real	No Art.5	Art.5	Total	
1999	15.6.2000	11	34	45	30.6.2000	12	37	49	167
2000	15.6.2001	12	35	47	30.6.2001	13	39	52	170
2001	17.6.2002	12	39	51	30.6.2002	12	43	55	177
2002	5.6.2003	14	44	58	30.6.2003	14	48	62	179
2003	7.6.2004	16	47	63	30.6.2004	25	65	91	182

4. Las Partes que han presentado datos antes el 30 de junio de 2004 son las siguientes: Alemania, Antigua y Barbuda, Armenia, Austria, Azerbaiyán, Barbados, Bélgica, Belice, Benín, Bulgaria, Burkina Faso, Burundi, Camboya, Camerún, Canadá, Chad, Chipre, Comoros, Comunidad Europea, Cote d'Ivoire, Croacia, Cuba, Dinamarca, Djibuti, Dominica, Egipto, El Salvador, Eslovenia, España, Etiopía, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Ghana, Granada, Grecia, Guatemala, Guinea, Guinea Bissau, Guyana, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islas Marshall, Israel, Jamaica, la ex República Yugoslava de Macedonia, Lituania, Luxemburgo, Madagascar, Malawi, Maldivas, Malí, Marruecos, México, Moldova, Mongolia, Namibia, Níger, Nigeria, Noruega, Omán, Países Bajos, Pakistán, Palau, Papua Nueva Guinea, Paraguay, Portugal, Qatar, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República del Congo, República Democrática del Congo, Ruanda, San Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Serbia y Montenegro, Seychelles, Sierra Leona, Siria, Somalia, Suecia, Suriname, Tanzania, Togo, Tonga, Trinidad y Tabago, Ucrania, Uruguay, Vanuatu y Viet Nam.

5. En relación con el efecto beneficioso de la presentación de datos sobre SAO en la labor del Comité de Aplicación, cabe señalar que el Comité celebra dos reuniones cada año, la primera en el segundo trimestre y la segunda en el último, generalmente inmediatamente antes de la reunión anual de las Partes.

6. Para facilitar la labor del Comité de Aplicación, la Secretaría prepara para cada una de sus reuniones un informe sobre la situación de la presentación de datos sobre SAO por las Partes, con arreglo al artículo 7, junto con un análisis de la situación de cumplimiento de las medidas de control del Protocolo.

7. El informe sobre la situación de la presentación de datos que la Secretaría prepara para que lo examine el Comité de Aplicación en su primera reunión de mediados de año, abarca únicamente los informes presentados a la Secretaría antes de la fecha de elaboración del informe, es decir, unos tres meses antes del plazo para presentar los datos sobre SAO con arreglo al Protocolo, y entre dos y tres semanas antes de la fecha especificada en la decisión XV/15.

8. En el cuadro, *supra*, figura también el número exacto de informes que la Secretaría había recibido hasta el momento de preparar el informe sobre la situación del cumplimiento para su consideración por el Comité de Aplicación en el segundo trimestre del año.